



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 126 DE 03 JUL. 2015

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación presentada el 9 de abril de 2015, complementada mediante comunicaciones del 28 de abril y 7 de mayo de 2015, en respuesta al requerimiento de información adicional y ajustes solicitados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en nombre de la rama de producción nacional, a través de apoderado especial presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos por amenaza de daño a la producción nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante oficio No. 2-2015-005957 del 6 de mayo de 2015 informó la recepción de conformidad de la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, presentada por ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica de "dumping", y de modo general, para cualquier importador de los productos sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del "dumping", la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que acorde con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, debe convocarse mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos dispuestos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-33-82 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, para ser consultado por los interesados en su cuaderno público.

Que según el artículo 28 y el párrafo segundo del párrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-33-82 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción de los productos objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por la empresa peticionaria ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., el producto objeto de investigación consiste en: Alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, puede ser de acero al carbono o de acero aleado.

Subpartida: 7213.91.10.10

Descripción: los demás alambones de hierro o acero sin alear de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior 0.12% en total, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Subpartida: 7213.91.90.10

Descripción: los demás alambones de hierro o acero sin alear de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Subpartidas: 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90

Descripción: los demás alambones de acero aleado al boro, con un contenido de carbono inferior 0.45% en peso. Los demás alambones de los demás aceros aleados.

Para mayor claridad, las Notas del Arancel de Aduanas del Capítulo 72 - Fundición, hierro y acero, señalan que por "Los demás aceros aleados" se entiende los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3% de aluminio

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

- superior o igual al 0,0008% de boro
- superior o igual al 0,3% de cromo
- superior o igual al 0,3% de cobalto
- superior o igual al 0,4% de cobre
- superior o igual al 0,4% de plomo
- superior o igual al 1,65% de manganeso
- superior o igual al 0,08% de molibdeno
- superior o igual al 0,3% de níquel
- superior o igual al 0,06% de niobio
- superior o igual al 0,6% de silicio
- superior o igual al 0,05% de titanio
- superior o igual al 0,3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1% de vanadio
- superior o igual al 0,05% de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).

Cabe aclarar que por la subpartida 7227.90.00.90 "Los demás alambrones de los demás aceros aleados", pueden ingresar alambrones aleados con un contenido de carbono superior a 0.45%, es decir medios carbonos (con un contenido de carbono superior o igual a 0.45% pero inferior a 0.6% en peso) y altos carbonos (con un contenido de carbono superior o igual a 0.6% en peso).

Para las demás subpartidas arancelarias objeto de investigación (7213.91.10.10; 7213.91.90.10 y 72.27.90.00.11) la descripción del Arancel de Aduanas ya es clara en definir que su contenido de carbono es inferior al 0,45% en peso. Lo anterior, según Decreto 332 del 19 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de determinar el porcentaje de alambón de medios y altos carbonos que ingresan por la subpartida 72.27.90.00.90, así como para excluir de las cifras de importaciones de las demás subpartidas estos tipos de alambón, en el periodo previo al desdoblamiento arancelario, se utilizó la siguiente metodología:

Para realizar la depuración de la base de datos de importaciones fuente DIAN, se analizó el volumen de importaciones de alambón de acero clasificado por las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.10.20, 7213.91.10.30, 7213.91.90.10, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7227.90.00.11, 7227.90.00.12 y 7227.90.00.13 para el periodo febrero a diciembre de 2014, el cual permite diferenciar entre alambón de alto, medio y bajo carbono.

Toda vez que las cifras pueden ser consultadas con la nueva nomenclatura arancelaria, establecida mediante Decreto 332 de 2014, con esta información, se calculó que el 15% de las importaciones que corresponde a alambón de alto y medio carbono. Por lo anterior, dicho porcentaje fue restado de las estadísticas de importación de la subpartida 7227.90.00.90, para el periodo de análisis y de las demás líneas arancelarias objeto de investigación en el periodo enero de 2011 a febrero de 2014, previo al desdoblamiento arancelario.

Nombre Comercial: Alambón trefilable de acero al carbono y acero aleado.

Características Físicas y Químicas

El alambón importado originario de la República Popular China se comercializa en bobinas de 2,0 toneladas métricas, tiene cuatro (4) amarres lo que lo hace más rígido para manipularlo e identificación de la punta y la cola del rollo, lo cual facilita su manipulación, en el momento de montarlo en las máquinas trefiladoras.

Tal como se puede observar en el Anexo 17 de la solicitud, las plantas de producción en República Popular China, fabrican alambón trefilable de bajo carbono acorde con las especificaciones de la Norma Técnica ASTM A510M en calidades SAE1006; SAE1008; SAE1012; SAE1015; SAE1022; SAE1008B; SAE1006B; SAE1008Cr y SAE 1006Cr.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Normas Técnicas

El alambón importado, originario de la República Popular China, cumple con la Norma Internacional "ASTM A5107 "Standard Specifications for General Requirements for Wire Rods, and Coarse Round Wire, Carbon Steel and Alloy Steel.

Usos

El alambón importado es normalmente utilizado en la industria metal-mecánica de forma directa o en procesos de deformación en caliente o en frío y para la construcción. Como un producto semiterminado, se encuentra destinado principalmente para la fabricación de alambre.

Entre los productos finales obtenidos a partir del alambón se encuentran los que a continuación se enuncian y son conocidos comercialmente como:

- Alambre galvanizado
- Alambre recocido
- Grafil
- Malla eslabonada
- Puntillas
- Clavos
- Alambre para cerca eléctrica
- Grapas
- Alambre de púas
- Remaches
- Tornillería
- Resortes
- Malla electro soldada

Insumos utilizados

Las materias primas utilizadas en el alto horno son el carbón (coque), mineral de hierro y caliza para producir arrabio. Posteriormente en el convertidor se emplea chatarra, arrabio producido en el alto horno, cal, oxígeno, nitrógeno y ferroaleaciones. Lo anterior en aquellos procesos de producción integrados.

Así mismo, las plantas de producción en la República Popular China pueden utilizar hornos eléctricos, lo cual no afecta la calidad ni otros aspectos técnicos, físicos o químicos del producto final. Para los procesos de producción en los que se emplea el horno eléctrico, se utiliza como materia prima la chatarra.

Proceso Productivo

El tipo de maquinaria empleada para la obtención de acero líquido son los convertidores. A partir de allí se producen las palanquillas que posteriormente son llevadas a los trenes laminadores, que constituyen otro tipo de maquinaria empleada en el proceso del alambón. Algunas plantas también pueden utilizar hornos eléctricos. Cuando se trata de aceros aleados, al final del proceso en la acería se realiza la adición del elemento aleante que normalmente está en forma de ferroaleación.

1.2 Similaridad

Argumenta el peticionario que el alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, producido en Colombia por la empresa peticionaria, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10; 7213.91.90.10; 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, cumple con las mismas características del alambón de acero importado (7213.91.10.10; 7213.91.90.10; 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90) de allí que las características físico-químicas, materias primas, procesos productivos, presentación, usos

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

y demás elementos esenciales sean similares. Cabe señalar que el alambón objeto de investigación puede ser de acero al carbono o de acero aleado.

Los alambones de acero de bajo carbono objeto de investigación de producción nacional, o importados desde la República Popular China, se clasifican por las subpartidas 7213.91.10.10 y 7213.91.90.10.

Por su parte, los aceros aleados se clasifican por las subpartidas 7227.90.00.11 (aleados al boro) y 7227.90.00.90 (los demás aleados).

Tanto los alambones al carbono como los aleados se consideran alambones trefilables, y de hecho, la propia Norma Internacional ASTM A510, como la Norma Técnica Colombiana NTC 330, cubre los dos tipos de productos.

Según las definiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC 330 — Anexo A, un acero al carbono prescribe un límite máximo para análisis de colada, en porcentaje de masa, no mayor a 2.00% de carbono y 1.65% de manganeso, pero no prescribe un límite mínimo para cromo, cobalto, columbio (niobio), molibdeno, níquel, tungsteno, vanadio o zirconio.

Por su parte, un acero aleado si prescribe límites mínimos para elementos como aluminio (0.30); boro (0.0008); cromo (0.30); cobalto (0.30); columbio (niobio) (0.06); cobre (0.40); plomo (0.40); manganeso (1.65); molibdeno (0.08); níquel (0.30); silicio (0.60); titanio (0.05); tungsteno (0.30); vanadio (0.10); zirconio (0.05); o 0.10 para cualquier otro elemento aleante, excepto azufre, fósforo, carbono y nitrógeno. Nótese que estos porcentajes, son exactamente los mismos que aparecen en la Nota al Capítulo 72 del Arancel de Aduanas, para aceros aleados.

No obstante, los límites definidos por la norma técnica corresponden a porcentajes muy bajos que en un proceso productivo en horno eléctrico o convertidor, son considerados como "elementos residuales", por lo cual no logran alterar las características físicas, químicas, ni los usos finales del alambón. De hecho los rangos de resistencia a la tracción; así como los rangos de composición química entre alambones al carbono o aleados son similares. Por lo anterior, tanto alambones al carbono como aleados, se consideran similares.

Dentro del grupo de alambones aleados para trefilación, la aleación más común y de mayor comercialización es la aleación al boro (subpartida 7227.90.00.11) de la cual la empresa peticionaria tradicionalmente ha producido y abastecido el mercado nacional, en conjunto con las importaciones de diversos orígenes; sin embargo, en el caso de las importaciones originarias de la República Popular China, desde octubre de 2014 ha ingresado con fuerza al mercado de la trefilación y de producción de malla electrosoldada, alambón aleado a otros elementos distintos al boro, tales como cromo y cobre, que en el Arancel de Aduanas se clasifican por la subpartida residual 7227.90.00.90, y que igualmente están siendo usados por trefiladores en sus procesos de producción, ya que como se anotó anteriormente, los porcentajes de estos elementos son muy bajos y no logran modificar las propiedades del alambón.

Por lo anterior, este tipo de alambones aleados originarios de la República Popular China, clasificados por la subpartida residual 7227.90.00.90, se consideran similares a los alambones de fabricación nacional objeto de investigación.

La Subdirección de Prácticas Comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, para demostrar la similitud entre los productos de fabricación nacional y los importados, tomó en cuenta el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando GRPBN 017 del 1 de junio de 2015, a través del cual informa que en la base de datos de producción nacional se concluye existe similitud entre los alambones de acero nacionales, clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 de producción nacional registrados ante ese Grupo, con los importados de la República Popular China en cuanto a características físicas, características químicas, normas técnicas, usos, materias primas utilizadas y proceso productivo.

De igual forma, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales en dicho memorando informó que existe producción nacional registrada de la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para los

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

productos registrados bajo las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90.

1.3 Representatividad

La peticionaria manifiesta representar el 80,35% de la producción nacional de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificado por las subpartidas arancelarias objeto de la solicitud. Para tal efecto, con la solicitud se presentó la certificación de producción nacional emitida por el Comité de Productores de Acero de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI, así como copias impresas del Registro Nacional de Productores de Bienes, en versión pública y confidencial.

Adicionalmente, mediante memorando GRPBN-017 el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales informó que a 1 de junio de 2015 la empresa peticionaria tiene registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación.

Con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.4 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2550 de 2010, mediante oficio No. 2-2015-006242 del 11 de mayo de 2015, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Embajador de la República Popular China en Colombia, que la autoridad investigadora se encuentra evaluando el mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de dicho país.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR O DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO INFERIOR A 14 MM, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR A 0.45% EN PESO, CLASIFICADO POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 Y 7227.90.00.90, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DE DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, dado que las importaciones investigadas son originarias de la República Popular China, país con economía centralmente planificada, el peticionario para realizar el análisis de la práctica del dumping en las importaciones originarias de la República Popular China, consideró las disposiciones del Protocolo de Adhesión de ese país a la OMC, que en el párrafo 15 establece por un plazo de 15 años contados partir del 2001, que para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos de la República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en dicho país.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Adicionalmente, el peticionario manifiesta que aunque Colombia reconoce formalmente el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio desde el 2001, actualmente nuestro país no le ha otorgado el estatus de economía de mercado.

Por consiguiente, mientras Colombia no reconozca a ese país como una economía de mercado, para los efectos se entenderá como una economía centralmente planificada o en transición, y en ese sentido le serán aplicables las normas previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y la metodología descrita en la sección II, artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

Para el cálculo del margen de dumping, el peticionario se acogió a la metodología propuesta en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, según el cual el valor normal en países de economía centralmente planificada se obtendrá con base en "el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora".

El peticionario afirma que la República Popular China es un país que ha sido sujeto pasivo de múltiples iniciaciones de investigación y consecuente imposición de derechos antidumping provisionales y/o definitivos, por países como Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Rusia, India, Malasia, Marruecos, México, Pakistán, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Taipei Chino, Ucrania, Unión Europea, entre otros, tal como se desprende del Anexo C del Informe del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC del 29 de octubre de 2013.

El peticionario aclara que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, la selección del país sustituto y la información con la que se avala la procedencia legal de la utilización de dicho país, constituyen la información y las pruebas que razonablemente estuvieron a su alcance. Para tal efecto, el peticionario consideró como país sustituto a Canadá. Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el mencionado artículo. No obstante, el peticionario enuncia otros criterios que han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes, así:

Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.

La escala de producción.

La calidad de los productos.

La similitud de la República Popular China y Canadá como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.

La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de alambón de acero.

El mercado de alambón de acero canadiense resulta bastante similar al mercado chino. Si bien la República Popular China es el principal exportador de alambón en el mundo, en el caso particular de alambón de acero, Canadá es un productor y exportador importante.

El peticionario destaca que Canadá es el principal proveedor de alambón en Estados Unidos (el mayor importador de alambón en el mundo con una participación del 25% del mercado de compras internacionales de este producto), seguido de la República Popular China con el 19%. Ambos países comparten casi el 50% del mercado de alambón importado de EE.UU. De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero, Canadá se encuentra dentro de los 20 principales productores de acero en el mundo.

En cuanto al proceso productivo, Canadá produce alambón, barras, bloques, entre otros productos a partir de chatarra reciclada y mineral de hierro, al igual que la República Popular China que produce el acero a partir de mineral de hierro, o de coque de carbón, así como chatarra.

Ambos países producen el acero crudo en su mayoría por hornos de oxígeno, a los cuales se introduce el hierro fundido (obtenido a partir del mineral de hierro que a su vez se mezcla con el carbón (coque) y la caliza para producir el arrabio) y la chatarra (acero reciclado) para que una corriente de oxígeno deje el acero líquido casi puro. Es decir, tanto en Canadá como en la República Popular China el proceso productivo para el alambón es el laminado en caliente.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Afirma que se evidencia, que tanto en la industria siderúrgica en Canadá como en la República Popular China los procesos productivos del acero son semi-integrados, ya que no producen el acero partiendo de la extracción del carbón, sino desde sus subproductos, como el coque o el mineral de hierro.

Así mismo, en ambos países se ubican grandes empresas productoras de acero como es el caso de ArcelorMittal, la principal compañía fabricante de acero y productos derivados a nivel mundial, de acuerdo con el Top 50 de las empresas productoras de este sector en el año 2013.

En Canadá, ArcelorMittal cuenta con varias plantas de producción en diferentes ciudades de Québec y Ontario, donde esta compañía produce 2 millones de toneladas de acero. Mientras que en la República Popular China, ArcelorMittal cuenta con tres plantas de producción subsidiarias, integradas para producir acero, hierro y procesos como laminación y otros acabados. Una de sus plantas es Valin Xiangtan Iron & Steel Co., Ltd. en Xiangtan, que produce cerca de 6,5 millones de toneladas de productos de acero como alambón, varillas, barras y placas.

Adicionalmente, los procesos productivos tanto en Canadá, como en la República Popular China, cumplen con estándares internacionales acorde con la Norma Internacional ASTM A510, aplicados al alambón, que define distintas características y calidades de acuerdo a su contenido de carbono y a sus aleaciones.

Igualmente, añade el peticionario, que vale la pena mencionar que dentro del examen quinquenal que realizó el United States International Trade Commission (USITC) en junio de 2014 a las medidas Antidumping y derechos compensatorios impuestos a México, Trinidad y Tobago, Brasil y Moldava, Estados Unidos tuvo en cuenta la industria del acero canadiense como un referente para su investigación.

Teniendo en cuenta la información presentada, la Subdirección de Prácticas Comerciales establece que la industria de acero de Canadá, al ser similar a la industria de acero de la República Popular China, Canadá es aceptado como país sustituto en el marco de la presente solicitud.

2.1.2 Período de análisis para la evaluación de indicios de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud.

En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 06 de mayo de 2015, el periodo de análisis del dumping corresponde al período comprendido entre el 06 de mayo de 2014 y el 06 de mayo de 2015.

2.1.3 Determinación del valor normal

El valor normal del alambón de acero de bajo carbono chino se calculó a partir de los precios de un tercer país sustituto, en este caso Canadá.

Adicionalmente, comenta el peticionario que analizando el comercio mundial de productos de acero se encontró que en 2013 Estados Unidos se posicionó como el segundo importador de acero en el mundo, superado por la Unión Europea, con 30,3 millones de toneladas, equivalente al 7,43% de las importaciones totales, tal como lo reporta la Asociación Mundial del Acero en su documento "World Steel in Figures 2014", por lo cual se analizaron las bases de datos de estadísticas de comercio exterior oficiales de ese país publicadas por el United States International Trade Commission (USITC), en la cual se encuentran datos actualizados a nivel mensual de importaciones estadounidenses expresadas en dólares y kilogramos. Así mismo, esta base de datos identifica los valores y kilogramos por país de origen.

Para calcular el valor normal, a partir de los precios de exportación de Canadá a Estados Unidos, en primer lugar se revisó el Arancel de Aduanas de ese país y se analizó su descripción a nivel de cada línea arancelaria que conforman los productos clasificados por las nomenclaturas 721391 y 722790.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Posteriormente, cada una de las líneas arancelarias del arancel de los Estados Unidos se comparó con el Arancel de Aduanas colombiano para las subpartidas por las cuales se clasifica el alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, objeto de análisis.

La base de datos de la aduana de Estados Unidos con las importaciones estadounidenses del alambón objeto de análisis, clasificado dentro de las subpartidas a nivel de 6 dígitos 721391 y 722790 originarias de Canadá, está a su vez subdividida en 12 líneas arancelarias a 10 dígitos. De estas 12 líneas arancelarias identificadas, se excluyeron para el cálculo del valor normal, 8 líneas arancelarias, por no corresponder al producto objeto de investigación.

Teniendo en cuenta que el país sustituto de la República Popular China es Canadá, se procedió a consultar las importaciones de alambón de acero de bajo carbono objeto de investigación de Estados Unidos originarias de Canadá para las subpartidas ya mencionadas. La consulta se realizó a nivel mensual para el periodo comprendido entre febrero y diciembre del año 2014.

Con base en la información de kilogramos y valores en dólares, consultada en la base de datos del USITC, se calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de Estados Unidos, originarias de Canadá, y se encontró como valor normal un precio de USD 865/tonelada de alambón de acero de bajo carbono, correspondiente al periodo de mayo a diciembre de 2014.

2.1.4 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para el cálculo del precio de exportación se consultó la base de datos mensual de importaciones fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB. Se tuvieron en cuenta 4 líneas arancelarias a 10 dígitos del arancel colombiano, que corresponden a las subpartidas arancelarias por las cuales se clasifica el alambón de bajo carbono clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90.

El peticionario presenta cifras sobre precios de exportación de la República Popular China a Colombia a nivel FOB por tonelada, que fueron obtenidas de la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2014 y encontró como precio de exportación USD 528/tonelada.

Sobre el particular, la autoridad investigadora cuenta con la información de importaciones, fuente DIAN, hasta febrero de 2015 y sobre esta base se calcula el precio de importación del alambón de acero de bajo carbono, originario de la República Popular China, de mayo de 2014 hasta febrero de 2015 y se obtuvo un precio de exportación promedio ponderado de USD 515/tonelada, el cual se utiliza para establecer el margen de dumping relativo y absoluto.

En el transcurso de la investigación se actualizará esta información inicial del precio de exportación del alambón de acero de bajo carbono, originario de la República Popular China, hasta completar el periodo de investigación de mayo 6 de 2014 a mayo 6 de 2015.

2.1.5 Ajustes al valor normal y al precio de exportación

El peticionario manifiesta que teniendo en cuenta que tanto el valor normal como el precio de exportación se encuentran en el nivel FOB y están expresados en dólares de los Estados Unidos, no es necesario realizar ningún tipo de ajuste.

Cabe señalar que de acuerdo con los términos de Comercio Internacional 2010-INCOTERMS 2010- diseñados por la Cámara de Comercio Internacional, cuando se pacta una operación a nivel FOB significa que el vendedor entrega la mercancía a bordo del buque convenio con el vendedor; en ese momento el vendedor no asume el costo del transporte internacional, el seguro de la mercancía, ni los trámites en la aduana de importación, por lo cual no carga estos costos en el valor de la mercancía.

Como se mencionó anteriormente, el nivel "General Customs Value" que registra el USITC en el valor de las importaciones realizadas en EE UU, es el "precio realmente pagado o por pagar por la mercancía, vendido para la exportación, con exclusión de los derechos de importación en Estados

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Unidos, fletes, seguros y otros gastos incurridos. En consecuencia, el nivel FOB registrado por la DIAN es equivalente al nivel General Customs Value del USITC.

2.1.6 Margen de dumping

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones del alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

Al comparar el valor normal del país sustituto, Canadá de USD 865/tonelada, con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia de USD 515/tonelada, se obtiene un margen de dumping de USD 350/tonelada en términos absolutos y de 67.96% en términos relativos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

3. ANÁLISIS DE LA AMENAZA DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

3.1 Metodología para el análisis de amenaza de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de la amenaza de daño importante está desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-33-82. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de la amenaza de daño importante, en la etapa de apertura, corresponde a los semestres de los años 2012, 2013, 2014 y proyecciones para 2015 y 2016.

El análisis se realizó de acuerdo con las cifras reales de importaciones de alambón de acero de bajo carbono, teniendo en cuenta, por una parte, la evolución semestral de cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y el segundo de 2014 y, por la otra, de cifras proyectadas por el peticionario para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo de 2016.

La evaluación del volumen de importaciones de alambón de acero de bajo carbono se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo.

3.2 Comportamiento de las importaciones

Para adelantar el análisis del comportamiento de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Se tomó la información de las declaraciones de importaciones, fuente DIAN, para las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.10.10, 7213.91.10.20, 7213.91.10.30, 7213.91.90.00, 7213.91.90.10, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7227.90.00.10, 7227.90.00.11, 7227.90.00.12, 7227.90.00.13 y 7227.90.00.90. Lo anterior, teniendo en cuenta que las subpartidas objeto de la presente investigación son el producto de un desdoblamiento, el cual se adoptó mediante Decreto 332 de febrero 19 de 2014.
- Por cuanto la solicitud de investigación corresponde a una amenaza de daño grave, las cifras reales que comprenden del primer semestre de 2012 al segundo semestre de 2014, se tomaron de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

las declaraciones de importación, fuente DIAN, y las cifras proyectadas de importaciones corresponden a las enviadas por el peticionario ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo de 2016.

- Para realizar los cálculos la base de datos fue depurada, de acuerdo con los criterios tenidos en cuenta por la autoridad investigadora. No se hallaron importaciones realizadas por el peticionario ni importaciones con valor FOB igual a 0; por lo que se excluyeron las importaciones realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo), las cuales representan el 2,98% (20.163 toneladas) del total importado dentro del periodo de análisis de la investigación.
- De acuerdo con la metodología propuesta por el peticionario, la información de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.10.20, 7213.91.10.30, 7213.91.90.10, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7227.90.00.11, 7227.90.00.12 y 7227.90.00.13, por las cuales se identifican específicamente los alambrones de acero de bajo carbono (7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11), de medio carbono (7213.91.10.20, 7213.91.90.20 y 7227.90.00.12) y de alto carbono (7213.91.10.30, 7213.91.90.30 y 7227.90.00.13), se utilizó como referente para calcular los porcentajes de participación de los volúmenes de alambón de acero de bajo, medio y alto carbono importados dentro de las subpartidas anteriores al desdoblamiento (7213.91.10.00, 7213.91.90.00 y 7227.90.00.10); así como de la subpartida arancelaria 7227.00.90.00, por la que se clasifican "Los demás alambrones de los demás aceros aleados".
- Para el cálculo del porcentaje de participación del alambón de acero de bajo carbono, sobre las subpartidas arancelarias anteriores al desdoblamiento, se tomaron los datos arrojados en el segundo semestre de 2014; ya que en este periodo se cuenta con la información completa, mientras que en el primer semestre de 2014, sólo se registran datos desde febrero de 2014, fecha en que entró en vigencia el desdoblamiento.
- El resultado del anterior cálculo (85,16%), se aplicó a los volúmenes de las importaciones de las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7227.90.00.10 y 7227.90.00.90, de lo cual se generaron las cifras de volúmenes para el análisis de importaciones para los semestres de los años 2012 al 2014.
- Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio de cifras proyectadas para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo de 2016, en adelante cifras proyectadas, con respecto al promedio de cifras reales correspondientes al periodo transcurrido entre el primer semestre de 2012 y el segundo de 2014, en adelante cifras reales.
- Para la determinación del precio promedio USD FOB/Tonelada del alambón de acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, en cada semestre analizado, se realizó con el método de promedio ponderado, transacción por transacción para cada periodo.
- Para realizar el cálculo de los promedios, tanto de volúmenes, como de precios para el periodo de cifras reales de la información relacionada con la República Popular China, se realizó con base en el método del Promedio Aritmético, es decir dividiendo por el número de semestres donde se registraron datos, debido a que para el primer semestre de 2012 no se presentaron movimientos.

Volumen semestral de importaciones totales de alambón de acero de bajo carbono

Las importaciones totales en toneladas de alambón de acero de bajo carbono presentan en el periodo de cifras reales una tendencia creciente, registrando sólo una caída del 5,70% entre primer y segundo semestre de 2013. No obstante, aunque para el siguiente semestre (primero de 2014) se registró un alza del 2,91%, estas siguieron por debajo del volumen importado en el primer semestre de 2013. En el último semestre de cifras reales, se presenta el volumen de toneladas más significativo de este periodo (131.054 toneladas), representando un incremento frente al primer semestre de 2014 del 35,40%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Para el periodo de cifras proyectadas, se incrementa notoriamente el volumen de importaciones respecto de la tendencia de los semestres previos. Al comparar la proyección de 2015 contra 2014 el peticionario estima que las importaciones aumenten un 46.11% y para 2016 crezcan 15.57% con respecto a 2015.

Al comparar el volumen promedio semestral de las toneladas totales importadas de alambón de acero de bajo carbono, del primer semestre de 2015 al segundo semestre de 2016, de las cifras proyectadas, contra el volumen promedio semestral de las cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo semestre de 2014, se observa un incremento del 83.34% que corresponde a 81.552 toneladas, al pasar de 97.859 a 179.412.

Volumen semestral de importaciones de alambón de acero de bajo carbono de la República Popular China y los demás países

El volumen semestral de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China, en el primer semestre del periodo de cifras reales no registró movimientos, y para los semestres siguientes presenta una tendencia creciente, principalmente en el primero de 2014, con respecto al segundo de 2013, cuando se incrementan en 228,13% y en el segundo de 2014 cuando aumentan 158.29%.

Para el periodo de cifras proyectadas, se incrementa notoriamente el volumen de importaciones respecto a la tendencia de los semestres previos. Al comparar la proyección de 2015 contra 2014 el peticionario estima que las importaciones de origen chino aumentarían un 139.10% y para 2016 crezcan 15.57% con respecto a 2015.

Las importaciones semestrales de alambón de acero de bajo carbono, originarias de los demás países, en los tres primeros semestres del periodo de cifras reales, muestran una tendencia al alza; mientras que en los otros tres semestres restantes, presentan una tendencia a la baja, hasta ubicarse en el último semestre de este periodo, en 60.793 toneladas, suministrando en su mayoría los requerimientos del mercado nacional, hasta que en 2014 empezaron a ser desplazados por las importaciones de origen chino.

Para el periodo de cifras proyectadas, desciende en forma importante el volumen de importaciones respecto de la tendencia de los semestres previos. Al comparar la proyección de 2015 contra 2014 el peticionario estima que las importaciones de los demás países se reduzcan 23.40% y para 2016 aumenten 5.57% con respecto a 2015.

Al analizar el volumen promedio semestral en toneladas de alambón de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China, del primer semestre de 2015 al segundo de 2016, periodo de cifras proyectadas, con el volumen promedio semestral registrado en el periodo de las cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014, se observa que aumentan en un 552.73%, equivalente a 106.348 toneladas, al pasar de 19.240 a 124.589.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, originarias de los demás países proveedores, en los mismos periodos citados en el párrafo anterior, se aprecia una disminución del 31.54%, equivalentes a 53.823 toneladas pasando de 78.618 a 53.824.

De acuerdo con lo anterior, en el periodo de las cifras reales las importaciones de origen chino representaron el 20% del mercado de las importaciones y los demás países tenían el 80%, pero dicha situación se reversa en el siguiente escenario en donde las importaciones de la República Popular China desplazan del mercado a los demás países y quedan con el 70% del mismo, en tanto que los demás países se reducen al 30%.

Participación de las importaciones

En el mercado de importados de alambón de acero de bajo carbono, durante el periodo de cifras reales, los demás países tenían una participación del 100% y 99% en 2012, para el 2013 su participación fue del 91.2% y en el primer semestre de 2014 disminuyó al 72% y cerró ese año con el 47% de participación de mercado de importaciones, siendo desplazados por las importaciones de la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

República Popular China, que se convierte en el principal proveedor del mercado. Para los semestres de 2015 y 2016, el peticionario estima una participación de mercado del 30%.

La República Popular China durante el periodo de cifras reales, participó con el 1% del mercado, en 2013 tuvo el 8.8% y en el primer semestre de 2014 la incrementó al 28% para terminar ese año con el 53% del mercado. En el periodo de las cifras proyectadas la participación se estima en 70% para los 4 semestres que conforman este periodo.

Al comparar la participación porcentual de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, según su origen, del periodo de cifras proyectadas, primer semestre de 2015 a segundo semestre de 2016, con la participación porcentual del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2012 y el segundo de 2014, las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron en 50.34 puntos porcentuales, al pasar de 19.66 % a 70% en el periodo de cifras proyectadas, puntos perdidos por los demás países, al pasar de 80.34% a 30 % en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de alambón de acero de bajo carbono

El precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones totales de alambón de acero de bajo carbono, durante el periodo de cifras reales, presentó una tendencia sostenida a la baja. Entre el primer y segundo semestre de 2012, el precio cayó 6,47%, al pasar de USD 725,51 a USD 678,54, en 2013 se redujo a USD 605,76 y en el segundo semestre de 2014, el precio disminuyó hasta ubicarse en USD 559,09.

Según las cifras proyectadas por el peticionario, el precio de la tonelada importada de alambón de acero de bajo carbono se reduce a USD 400 en el segundo semestre de 2015 y a USD 336 en el segundo semestre de 2016.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones totales del periodo de cifras proyectadas, con la participación porcentual promedio semestral del periodo de cifras reales, se observa una disminución de 39,56%, equivalente en términos absolutos a USD 249,84 por tonelada, al pasar de USD 631,59 a USD 381,75 en el periodo de cifras proyectadas.

Precio FOB semestral de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China

El precio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China, durante el periodo de cifras reales, tuvo una tendencia decreciente y el precio pasó de USD 580,83 en el primer semestre de 2012 a USD 521,77 en el segundo semestre de 2014.

Para el periodo de cifras proyectadas por el peticionario, el precio por tonelada, con respecto a la tendencia descendente previa, aumenta en el primer y segundo semestre de 2015 y se nivela en el primero de 2016, para descender en el segundo del mismo año y situarse en USD 508.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/tonelada de las importaciones de alambón de acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China, del periodo de cifras proyectadas, primer semestre de 2015 a segundo de 2016, con el precio promedio semestral del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2012 y el segundo de 2014, éste disminuye 2,62 % al pasar de USD 548,62 por tonelada a USD 534,25 en el periodo de cifras proyectadas.

3.3 Indicadores Económicos y Financieros de la línea de producción de alambón

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras, correspondiente a la línea de producción de alambón de acero de bajo carbono, se encontraron indicios de amenaza de daño importante en los siguientes indicadores: Volumen de producción orientada al mercado interno, Importaciones investigadas/Vol. Producción orientado al mercado interno, uso capacidad instalada sobre producción nacional de mercado interno, productividad sobre producción nacional del mercado interno y empleo directo. No se encontró amenaza de daño en la variable de inventario final de producto terminado y salarios reales mensuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Con respecto a las variables de volumen de ventas nacionales, ingreso de ventas netas nacionales, costo de ventas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, utilidad operacional, margen de utilidad operacional, volumen de ventas nacionales peticionarios sobre consumo nacional aparente, importaciones investigadas sobre consumo nacional aparente y precio real implícito, no se presentan indicadores comparativos de amenaza de daño importante, porque las cifras proyectadas solo se refieren al primer semestre de 2015. Al respecto, los peticionarios argumentan que el ingreso masivo de importaciones a precios de dumping hará inviable la producción y comercialización de este producto, por lo tanto manifiestan que para los demás semestres de las proyecciones ya no habrá producción para ventas y tampoco presentaron cifras sobre estados de costos y de resultados.

De todas formas, la autoridad investigadora profundizará en las etapas posteriores sobre esta información y realizará las verificaciones de las proyecciones presentadas por el peticionario.

A continuación se hace una descripción de las variables que presentaron amenaza de daño:

Volumen de producción: El volumen de producción del alambón de acero de bajo carbono orientada al mercado interno, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014 de las cifras reales, destaca un crecimiento continuo hasta el segundo semestre de 2013. Para los dos semestres restantes, contrario al comportamiento anterior, el volumen decrece. Es importante resaltar que la empresa peticionaria no presenta exportaciones, por lo tanto su producción es destinada para autoconsumo y el mercado nacional durante el periodo de cifras reales.

Durante el periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, el volumen de producción para el mercado interno descendería hasta ubicarse en los niveles más bajos de todo el periodo analizado, por cuanto la empresa a partir del segundo semestre de 2015 proyecta destinar su producción para autoconsumo.

El volumen de producción para el mercado interno del promedio del primer semestre de 2012 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a segundo de 2016, descendería 71,18% toneladas en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del volumen de producción de alambón de acero de bajo carbono en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales y por tanto se concluye que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas/Vol. producción: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambones de acero de bajo carbono, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014 de las cifras reales, presentó comportamiento creciente, comportamiento que continuaría según las proyecciones en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambón de acero de bajo carbono del promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, se incrementaría 841 puntos porcentuales, al pasar de 28,9% de participación en el periodo de las cifras reales a 870,2% en el periodo proyectado.

Los resultados reales y las proyecciones muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de alambón de acero de bajo carbono en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales y por ello se concluye que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de Capacidad Instalada - % /Producción Nacional: El uso de la capacidad instalada de alambón de acero de bajo carbono orientada al mercado interno, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014 de las cifras reales, destaca un crecimiento continuo

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

hasta el segundo semestre de 2013. Para los dos semestres restantes, contrario al comportamiento mencionado anteriormente esta decrece y se ubica por debajo de lo registrado en todo el periodo.

Durante el periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, el uso de la capacidad instalada descendería hasta ubicarse en este último semestre en el nivel más bajo de todo el periodo analizado.

El uso de la capacidad instalada del promedio del primer semestre de 2012 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a segundo de 2016, descendería 60,30 puntos porcentuales.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de alambón de acero de bajo carbono en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales y se concluye que existen indicios de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad - Unidades por Trabajador /Producción nacional: La productividad de alambón de acero de bajo carbono orientada al mercado interno, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014 de las cifras reales, destaca un crecimiento constante en todos los semestres analizados.

Durante el periodo proyectado comprendido entre el primer semestre de 2015 y segundo de 2016, la productividad descendería para los semestres del 2015 y se recuperaría en menor proporción para los semestre de 2016. El uso de la productividad del promedio del primer semestre de 2012 a segundo semestre de 2014 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 a segundo de 2016, descendería 5,97 puntos porcentuales.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del uso de la productividad de alambón de acero de bajo carbono en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de alambón de acero de bajo carbono, presentó comportamiento decreciente en casi todo el periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 y segundo de 2014 de las cifras reales, menos en el segundo semestre de 2013 registrando en este tiempo el más alto de todo periodo analizado.

El comportamiento para el periodo proyectado, primer semestre de 2015 a segundo de 2016, continuaría decreciendo de forma importante, siendo este el registro más bajo de todos los semestres analizados.

El empleo directo promedio del primer semestre de 2012 y segundo de 2014, frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el primer semestre de 2015 al segundo de 2016, descendería 56,93%.

Los resultados reales y las proyecciones muestran desempeño negativo del empleo directo de alambón de acero de bajo carbono en el promedio de las cifras proyectadas, con respecto al promedio de las cifras reales. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de amenaza daño importante en el comportamiento de esta variable.

4. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 26 establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, de la amenaza de daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

Los análisis realizados por la autoridad investigadora de acuerdo con la metodología establecida en el informe técnico de apertura, como resultado de comparar las cifras reales promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 al segundo de 2014, frente a las cifras proyectadas promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 al segundo de 2016, muestran que:

Existen indicios de la práctica del dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alea o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China. Al comparar el valor normal del país sustituto, Canadá, con el precio de exportación de la República Popular China a Colombia, se obtiene un margen de dumping de USD 350/tonelada en términos absolutos y de 67.96% en términos relativos.

Se encontró que al comparar las cifras reales promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2012 a segundo de 2014 frente a las cifras proyectadas promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2015 a segundo de 2016, el volumen en kilos de importaciones de los productos objeto de investigación, originarias de la República Popular China, aumentaría 106,34%, que corresponde en términos absolutos a 552,73 toneladas, al pasar de 19,240 toneladas a 125,589 toneladas en el periodo proyectado.

En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas aumentaría 50,34 puntos porcentuales, al pasar de 19,66% a 70,00%, puntos porcentuales que perderían las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

Con respecto al precio FOB/ton de los productos objeto de investigación, se observó que el correspondiente a las importaciones originarias de la República Popular China disminuiría 39,56%, que corresponde en términos absolutos a USD 249,84 /toneladas, al pasar de USD 631,59/ton a USD 381,75/toneladas.

El comportamiento del mercado de los productos objeto de investigación, indica que al comparar la composición de mercado del promedio de las cifras reales frente al promedio de las proyecciones, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentaría 53,05 puntos porcentuales, mientras que el peticionario perdería 27,10 puntos porcentuales, los productores no peticionarios perderían 6.88 puntos porcentuales y las demás importaciones perderían 17.58 puntos.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo observar que existen indicios de amenaza de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, Importaciones investigadas/Vol. Producción orientado al mercado interno, uso capacidad instalada sobre producción nacional de mercado interno, productividad sobre producción nacional del mercado interno y empleo directo. Así mismo, no se encontró amenaza de daño en la variable de inventario final de producto terminado y salarios reales mensuales.

Adicionalmente, respecto la capacidad libre disponible de exportación de la República Popular China, se tuvieron en cuenta diversas publicaciones presentadas por el peticionario, entre otras, de ALACERO, el Tiempo y World Steel Dynamics, que destacan que la República Popular China reducirá las inversiones en activos fijos, principalmente en el sector inmobiliario y de infraestructura, lo que implicará mayores excedentes de acero para el mercado mundial. Como resultado de este plan, la demanda interna de acero en dicho país, se podría contraer entre 50 y 200 millones de toneladas, por lo cual enviaría aproximadamente 155 millones de toneladas al mercado mundial.

5 CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping contra las importaciones de alambón clasificadas en las subpartidas arancelarias arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping,

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero de bajo carbono, originarias de la República Popular China"

el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, e indicios de amenaza de daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

Que según el artículo 28 y el párrafo segundo del párrafo del artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, por un supuesto "dumping" en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincit.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

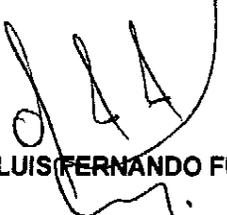
ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

03 JUL. 2015


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA